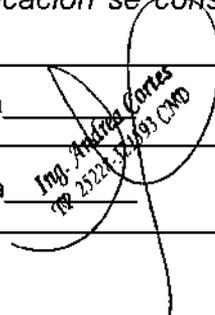


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
 Expediente No.: 1295-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	JUSTO Y BUENO
IDENTIFICACIÓN	900882422
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN DARIO RESTREPO MOLINA
CEDULA DE CIUDADANÍA	900882422
DIRECCIÓN	KM 19 AUTO NORTE- COSTADO OCCIDENTAL CENTRO CHIA CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KM 19 AUTO NORTE- COSTADO OCCIDENTAL CENTRO CHIA CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 21 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 27 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

  
 Ing. Andrea Cortes  
 ID 2524 2019 CMO

P-1

No Reside  
- se trasladó.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-12-2019 12:13:15

Al Contestar Cite Este.No..2019EE115254 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZAN

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GERMAN DARIO RESTREPO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 12952017

012101

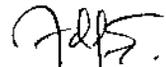
Señor(a)  
GERMAN DARIO RESTREPO  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
JUSTO Y BUENO  
KM 19 AU Norte Costado Occidental Centro Empresarial Chía  
Chía - Cundinamarca.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. **12952017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Sociedad Comercial **MERCADERIA JUSTO Y BUENO**, identificado con Nit **N° 900882422-3**, representado legalmente por el señor **GERMAN DARIO RESTREPO** y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado tienda **JUSTO Y BUENO** ubicado en la **CL 63 SUR 61 B 36** Barrio Perdomo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con dirección de notificación en el **KM 19 AU Norte Costado Occidental Centro Empresarial Chía**. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 30 de septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyección: E. Olaya  
Revisó: Esquiaqui  
Anexo: 4 folios

21-01-20  
27-01-20.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE N° 12952017

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de Sociedad Comercial **MERCADERIA JUSTO Y BUENO**, identificado con Nit N° **900882422-3**, representado legalmente por el señor **GERMAN DARIO RESTREPO** y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado tienda **JUSTO Y BUENO** ubicado en la **CL 63 SUR 61 B 36** Barrio Perdomo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con dirección de notificación en el **KM 19 AU Norte Costado Occidental Centro Empresarial Chia**, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° **2017ER24364** del **20/04/2017** (folio 1), proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario **NO CUMPLE**, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de la sociedad arriba relacionados.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Resultado analítico para derivados lácteos No consecutivo 8209 y 8210 del 27 de marzo de 2017 (folio 5 y 6).

3.2. Acta de toma de muestra No 01S000050 del 10/03/2017 (folio 7, 8).

3.3. Comunicación de apertura No 12952017 (folio 9)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

3.4. Entrega de guía de servicios postales 472 (Folio 10).

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos.

**CARGO PRIMERO** Acta de toma de muestras No 01S000050 del 10/03/2017 Tenencia de alimento no apto para consumo humano, de acuerdo al Resultado de análisis de Microbiología del laboratorio de la Secretaría de Salud de Bogotá, para YOGURTH con consecutivo **8210** del 24/03/2017 del contrariando lo establecido en la **Ley 9 de 1979** que indica:

**Artículo 304°.-** *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

**Artículo 305°.-** *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

Y la **Resolución 2674 de 2013** que dice:

**Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad.** *Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.*

Y la **Resolución 2310 de 1986** que indica:

#### ARTICULO 11. Del Yogurt.

Denominase Yogurt al producto obtenido a partir de la leche higienizada, coagulada por la acción de lactobacillus bulgáricus y streptococcus termóphilus. los cuales deben ser abundantes y viables en el producto final.



**ARTICULO 12. ¡De las clases de Yogur!**

Para efectos de la presente resolución se consideran las siguientes

**1. Según su contenido de grasa láctea:**

- a. Entero
- b Semidescremado  
descremado

**2. Según se adicione o no azúcar:**

- a. Con dulce
- b. Sin dulce

**ARTICULO 13. De las características del Yogurt.**

El Yogurt debe presentar las siguientes características

a FÍSICOQUÍMICAS			
	Entero	Semidescremado	Descremado
Matena grasa %m/m	Min 2.5	Min 1.5	Max 0.5
Sólidos lácteos no grasas %	7.0	7.0	7.0
m/m, mínimo			
Acidez como ácido láctico %	0.70-1.50	0.70-1.50	0.70-1.50
m/m			
Prueba de fosfatasa	Negativa	Negativa	Negativa

**CARGO SEGUNDO:** Tenencia de alimento no apto para consumo humano, para avena UHT con leche entera, con resultado microbiológico **NO CUMPLE** (CULTIVO AEROBIO Y ANAEROBIO POSITIVO A 35° C), contrariando lo establecido en **Ley 9 de 1979** que dice:

Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alteradas, adulteradas, falsificadas, contaminadas, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Y el **DECRETO 616 DE 2006** que indica:

Artículo 19. Requisitos microbiológicos de la leche líquida. La leche líquida debe cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos:

c) Leche UAT(UHT)

Prueba de esterilidad comercial: Después de incubar durante 10 días no presentar crecimiento microbiano a 55° C y 35° C;

Y la **RESOLUCIÓN 2674 DE 2013** que dice:

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: ALIMENTO ADULTERADO. Es aquel:

- a) Al cual se le ha sustraído parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias;
- b) Que haya sido adicionado con sustancias no autorizadas;
- c) Que haya sido sometido a tratamientos que disimulen u oculten sus condiciones originales y;
- d) Que por deficiencias en su calidad normal hayan sido disimuladas u ocultadas en forma fraudulenta, sus condiciones originales.

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 27. Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar:

- a) La contaminación y alteración;

Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

## 1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.

Artículo 30. Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la Sociedad Comercial **MERCADERIA JUSTO Y BUENO**, identificado con Nit N° **900882422-3**, representado legalmente por el señor **GERMAN DARIO RESTREPO** y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado tienda **JUSTO Y BUENO** ubicado en la **CL 63 SUR 61 B 36** Barrio Perdomo Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con dirección de notificación en el **KM 19 AU Norte Costado Occidental Centro Empresarial Chia**, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: E. Olaya  
Revisó: C. Esquiaqui





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_, Hora \_\_\_\_\_

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.





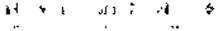
## Trazabilidad Web

My certificada entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarlas



End | Next



### Guía No. RA216947693CO

Fecha de Envío 10/12/2019  
00 01 00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	1	Peso	228.00	Valor	5200.00	Orden de servicio:	12943051
----------	---	------	--------	-------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D C	Departamento:	BOGOTA D C
Dirección:	CARRERA 32 NO 12-81	Teléfono:	3649090 ext 9798		

**Datos del Destinatario:**

Nombre	JUSTO Y BUENO / GERMAN DARIO RESTREPO	Ciudad:	CHIA	Departamento:	CUNDINAMA RCA
Dirección:	KM 19 AUT NORTE COSTADO OCCIDENTAL CENTRO EMPRESARIA CHIA	Teléfono			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado
-----------------	-----------------------	--------------	----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/12/2019 07:16 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
16/12/2019 02:13 PM	PO BOGOTA	No reside - dev a remitente	
04/01/2020 12:36 PM	PO BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
08/01/2020 01:51 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
09/01/2020 06:07 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
13/01/2020 12:45 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
16/01/2020 12:29 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
17/01/2020 05:22 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TEL 25228-121593 CNL